

Supremo, con fecha 20 de abril del año actual, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimado el recurso interpuesto por don José María Ferreras Gómez, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 13 de diciembre de 1962, sobre sanción económica por irregularidades en el suministro de gas-oil con destino a usos agrícolas, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ajustarse a derecho, declarándola firme y subsistente; sin imposición de costas.»

De conformidad con el fallo transcrito,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1964.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**ORDEN de 30 de junio de 1964 por la que se declara la exención del Impuesto de Timbre a favor de la «Fundación Rafael Cusi Furtunet», de Barcelona, por dedicarse exclusivamente a la beneficencia.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Joaquín Cusi Furtunet, Presidente de la «Fundación Rafael Cusi Furtunet», entidad domiciliada en Barcelona, en demanda de que se conceda a dicha institución la exención del Impuesto de Timbre al amparo del número cuarto del artículo 89 de la Ley de Timbre, texto refundido de 3 de marzo de 1960, y del 172 del Reglamento de 22 de junio de 1956, por dedicarse exclusivamente a la beneficencia, según acredita por Orden ministerial de 26 de julio de 1963, en la que se le clasifica de benéfico particular de carácter mixto.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Impuestos Indirectos, se ha servido disponer:

Primero.—Se declara comprendida en el número cuarto del artículo 89 de la vigente Ley de Timbre y en el mismo número del artículo 172 del Reglamento para su aplicación a la fundación benéfico particular de carácter mixto denominada «Fundación Rafael Cusi Furtunet», entidad domiciliada en Barcelona, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 90 y 173 de la Ley y Reglamento de Timbre del Estado, respectivamente.

Segundo.—La exención concedida alcanzará exclusivamente al reintegro de aquellos documentos que se produzcan en la realización de sus actividades benéficas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1964.—P. D., Juan Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

**CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de junio de 1964 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros los valores de renta fija que se detallan.**

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de fecha 7 de julio de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 8743, primera columna, línea 22 del texto de la Orden, donde dice: «... Madrid: 75.000.000 de pesetas...», debe decir: «... Madrid: 750.000.000 de pesetas...»

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 2 de junio de 1964 por la que se mantiene la clasificación actual del Partido Médico de Garrovillas (Cáceres).**

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Amador Cordero Portillo, Médico titular de Garrovillas (Cáceres), solicitando se declare «cerrado» el mencionado Partido Médico, por haber disminuido el censo de la población;

Resultando que el Municipio de Garrovillas (Cáceres) fué clasificado, a los efectos de asistencia médico sanitaria, como

Partido «abierto» por la Orden ministerial de 21 de enero de 1957, por tener con arreglo al Censo oficial de 1950 una población superior a los seis mil habitantes;

Resultando que la petición del señor Cordero Portillo se fundamenta en la disminución del censo de población que, según datos obrantes en el expediente, con arreglo al aprobado para 1960 cuenta con 5.764 habitantes de hecho y 5.911 de derecho;

Resultando que en el expediente incoado al efecto, han informado el Gobierno Civil de la provincia, Colegio Oficial de Médicos, Jefatura Provincial de Sanidad y Ayuntamiento de la localidad;

Considerando que la escasa disminución del censo de la población de Garrovillas, es de carácter circunstancial, como se acredita con los informes que obran en el expediente y a los que se hace referencia en el resultando anterior;

Considerando que, por otra parte, dicha disminución queda compensada con exceso, debido a la afluencia de personal, motivada por las obras del pantano de Alcántara, como acertadamente hacen constar los informes a que se refiere el apartado anterior;

Considerando que en alteraciones de tan escasa entidad, compensadas con creces posteriormente, no puede basarse una rectificación de la calificación del Partido Médico, lo que obligaría a constantes rectificaciones, en perjuicio de los mismos titulares, anulando los fines protectores de la vigente legislación del personal sanitario local,

Este Ministerio, en consideración con lo expuesto, y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien denegar la solicitud de don Amador Cordero Portillo, Médico titular de Garrovillas (Cáceres), manteniendo la actual clasificación de Partido «abierto», aprobada por Orden ministerial de 21 de enero de 1957

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1964

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad

**ORDEN de 9 de junio de 1964 por la que se suprime el actual Partido Médico de Bergua-Basarán, Cortillas, y que éstos pasen a ser agregados del de Fiscal, conservando éste sus agregados Abellá-Jánovas y Burgase, manteniendo su clasificación de tercera categoría.**

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado para la rectificación del Partido Médico de Bergua-Basarán (Incorporado al Municipio de Broto, por Decreto del Ministerio de la Gobernación número 144/62, de 14 de junio) y Cortillas, de la provincia de Huesca y,

Resultando: Que el referido Partido estaba dotado de una plaza de Médico Titular de 4.ª Categoría, que se halla vacante desde hace 19 años y ejercido por el Titular de Fiscal, en razón de su proximidad.

Considerando: Que el motivo de no haberse cubierto la vacante del partido, hasta ahora, Bergua-Basarán y Cortillas, es la insuficiente remuneración que podría obtener un Médico Titular, a tenor de su profesión.

Considerando: Que, a mayor abundamiento de lo dicho en el anterior Considerando, se acentuaría esta insuficiencia limitando a un solo Municipio, cual es el de Cortillas, la atención de la titular tratada y que, cosa que también lo refuerza, las distancias entre el Municipio agregado a Broto (Bergua-Basarán) y el de Cortillas es inferior y de mejor acceso a Fiscal que al de Broto, sin que proceda hablar de otros Partidos Médicos limitrofes, por ser todos éstos más distantes que cualquiera de los analizados.

Este Ministerio, acorde con los informes evacuados por los Organismos competentes, los Médicos Titulares interesados y de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General de Sanidad, he tenido a bien disponer la supresión del actual Partido Médico de Bergua-Basarán, Cortillas, y que éstos pasen a ser agregados del de Fiscal, conservando éste y sus agregados Abellá-Jánovas y Burgase, manteniendo su clasificación de 3.ª categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad relativa a la relación nacional de examinadores de personal médico hospitalario.**

Estimados por el Ministerio de la Gobernación con fecha 27 de mayo de 1964 los recursos interpuestos por los Doctores don Francisco Arce Alonso, don Luis Santiago Gómez Comes y don Antonio López Zanón y en su virtud declarado por la superioridad el derecho de los mismos a figurar en la relación

nacional de examinadores de personal médico hospitalario, formada en cumplimiento de lo previsto por el Decreto 2335/63, de 10 de agosto, procede rectificar dicha relación nacional intercalando a los interesados en el lugar que les corresponde según la antigüedad de su vinculación a los cargos que les dan derecho a figurar en la misma.

Por todo ello, y dando cumplimiento a lo ordenado por el Ministerio, esta Dirección General ha resuelto que los facultativos señalados sean incluidos en la relación nacional de examinadores de personal médico hospitalario en la forma siguiente:

1.º En el Subgrupo quinto del Grupo «C», don Francisco Arce Alonso, con el número 15, a continuación de don José María Linazasoro Calvo e inmediatamente anterior a don Antonio Subias Fagés.

2.º En el Subgrupo sexto del Grupo «C», don Luis Santiago Gómez Comes, con el número 7, a continuación de don A. Pacios Esteller e inmediatamente anterior a don Luis Carol Murillo.

3.º En el Subgrupo 25 del Grupo «C», don Antonio López Zanón, con el número 3, a continuación de don Antonio Subirana Oller e inmediatamente anterior a don Emilio Castañer Vendrell.

Los facultativos que figurasen en los Subgrupos indicados del Grupo «C», a continuación de los que se incluyen, aumentarán en una unidad el número de orden que les hubiere correspondido.

Lo que comunico a VV. SS. a los efectos consiguientes, debiendo publicarse esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los restantes facultativos pertenecientes a la relación nacional de examinadores y de los Organismos, Corporaciones y entidades interesados en la misma. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1964.—El Director general, Jesús García Orcoven.

Sres. Subdirector general de Medicina Preventiva y Asistencial y Secretario de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Majadas de Tiétar (Cáceres) para aprovechar aguas del río Tiétar, en el mismo término municipal, con destino al abastecimiento de la población.*

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Majadas de Tiétar (Cáceres) para aprovechar un caudal continuo de tres litros por segundo, equivalente a un caudal de nueve litros por segundo, durante ocho horas de cada día de aguas derivadas del río Tiétar, en el mismo término municipal, con destino al abastecimiento de la población.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 20 de enero de 1961 por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Gavala Ruiz, con presupuestos de administración y de contrata de 2.005.659,34 y 2.292.545,92 pesetas, respectivamente, y que fué aprobado técnicamente por Orden ministerial de 4 de abril de 1961, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas al ser aprobado definitivamente. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas, una vez sea aprobado definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y sean subastadas las mismas.

5.ª Las aguas no podrán utilizarse en el abastecimiento de la población sin previa implantación de una estación depuradora de cloraminación o simple dispositivo que asegure su pureza bacteriológica.

6.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario vendrá obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda necesite para comprobar en cualquier momento que no se utiliza caudal superior al concedido, así como a la construcción por su cuenta de un módulo limitador del caudal cuando la Administración lo considere conveniente.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción correrá a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo y en el periodo de explotación del aprove-

chamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de las obras, que una vez terminadas y previo aviso del concesionario serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a cumplir en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

12. Las tarifas aplicables en el abastecimiento para el suministro de aguas a particulares será de 3,66 pesetas por metro cúbico durante los primeros veinte años de la explotación y de 1,89 pesetas por metro cúbico en los años siguientes.

13. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para cualquier clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

15. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicios a terceros.

17. La presente autorización no faculta por sí sola para construir las obras previstas en la zona de servidumbre de las carreteras, por lo que el concesionario deberá solicitar el reglamentario permiso de la autoridad competente.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de junio de 1964.—El Director general, R. Couchoud.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Irún por las obras de «Ensanche y acondicionamiento entre los puntos kilométricos 484,834 y 486,286 (ramal de Behobia)».*

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa incoado para la de las fincas que en el término municipal de Irún se ocupan con motivo de las obras de «Ensanche y acondicionamiento entre los puntos kilométricos 484,834 y 486,286 (ramal de Behobia)»

Resultando que la relación nominal de propiedades formulada por esta Jefatura fué publicada en el diario «La Voz de España» de fecha 14 de abril de 1964, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 49, de fecha 22 de abril de 1964, en el «Boletín Oficial del Estado» número 110, de fecha 7 de mayo de 1964, y que asimismo fue expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Irún durante el plazo reglamentario;

Resultando que durante el periodo de información pública fueron presentados varios escritos pidiendo rectificación de datos en la relación publicada y que el Perito de la Administración, una vez practicadas las averiguaciones oportunas, comprobó la existencia de los errores alegados;

Resultando que ha informado favorablemente la Abogacía del Estado con fecha 15 de junio de 1964;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las disposiciones de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y del Reglamento para su aplicación,

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la citada Ley, ha resuelto, con fecha de hoy, lo siguiente: